



FIRMADO POR:

INFORME N° 121-2018-SENACE-PE/DEIN

A : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **NOELA SANTA HUERTA BOJORQUEZ**
Especialista Ambiental I

ERICK LEDDY GARCÍA CERRÓN
Especialista Legal

FABIOLA ALEXANDRA CEDILLO DEL ÁGUILA
Nómina de Especialistas - Especialista Legal

ASUNTO : Evaluación de admisibilidad de la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) para la Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos del Ámbito de la Gestión no Municipal "Ecocentro Maynas"

REFERENCIA : Trámite 04791-2018 (20.09.2018)

FECHA : Miraflores, 05 de octubre del 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite 04791-2018, de fecha 20 de setiembre de 2018, el Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente trasladó al Senace, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (en adelante, **EIA-sd**) para la Infraestructura de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos de Gestión no Municipal del Proyecto "Relleno de Seguridad Majes", presentada por la empresa Kanay S.A.C. (en adelante, **el Titular**), para la evaluación correspondiente.
- 1.2 Mediante Carta N° 014-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de setiembre de 2018, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) solicitó al Titular remitir con documentación relacionada a los requisitos de presentación, en un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de tener como no presentada la solicitud de evaluación. Dicha Carta se notificó al Titular 27 de setiembre de 2018, según consta en la Cédula de Notificación N° 03367-2018-SENACE.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo señalado en el artículo 17° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N° 1278, desde el 22 de diciembre del 2017¹ el Senace ha asumido, entre otras, la siguiente función²:

¹ De acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, incluida mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM, el Senace ha asumido las funciones a partir de la entrada en vigencia del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, es decir desde el 22 de diciembre del 2017.

² Literal d) del Artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1278, incorporado por el Artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1451.

d) *Conducir el proceso de evaluación del impacto ambiental, a través de la clasificación, evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd), que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones, de proyectos de inversión pública y privada de infraestructura de residuos sólidos de gestión municipal, si el servicio se brinda a dos o más regiones.*

- 2.2 Por su parte, mediante Informe N° 107-2018-SENACE-GG/OAJ, la Oficina de Asesoría de Senace concluye que el Decreto Legislativo N° 1451, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que modifica el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1278 ha regulado la competencia del Senace para evaluar y aprobar los EIA-sd, en lo referido a la materia de residuos sólidos; de acuerdo con dicha modificatoria, se atribuye al Senace la función de evaluar y aprobar dicho instrumento, sin precisar que la misma deba ser asumida de acuerdo con un proceso ordenado, progresivo y gradual, y sujeto a determinadas condiciones³.
- 2.3 En atención a ello, se concluye que, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1451, ha quedado derogada tácitamente la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30327, con relación al sector salud (residuos sólidos), que establece la competencia del Senace para aprobar los EIA-sd de forma progresiva y sujeta a determinadas condiciones. Por lo que corresponde, asumir la competencia en dicho sector.
- 2.4 Atendiendo a lo señalado, mediante Carta N° 014-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 26 de setiembre de 2018, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar, en un plazo de dos (02) días hábiles, la información y/o documentación relacionadas a los requisitos de admisibilidad del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, bajo apercibimiento de tenerse como no presentada la solicitud⁴; requiriéndose la siguiente información:
- a) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
 - b) IGA en formato electrónico suscrito por los profesionales responsables y los Términos de Referencia para la elaboración del EIA-sd aprobados por la autoridad ambiental competente.

³ La competencia del Senace para evaluar y aprobar los EIA-sd se encuentra regulada en la Segunda Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por la Ley N° 30327. Dichas normas establecen que dicha competencia será asumida por el Senace de acuerdo con un proceso ordenado, progresivo y gradual, y sujeto a determinadas condiciones.

⁴ Conforme a lo establecido en el numeral 134.4 del artículo 134° del Texto Único Ordenado de Ley Procedimiento Administrativo General

- c) Copia simple del certificado de compatibilidad de uso del terreno, otorgado por la Municipalidad Provincial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1278
- 2.5 Sobre el particular, se tiene de los actuados que la Carta N° 014-2018-SENACE-PE/DEIN, fue notificada al Titular el 27 de setiembre de 2018, tal como quedó registrado en Cédula de Notificación N° 03367-2018-SENACE.
- 2.6 De conformidad con lo señalado en el artículo 142⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), *“el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se practique la notificación”*. En ese sentido, el plazo previsto para la presentación de los requisitos de admisibilidad, inició el 28 de setiembre de 2018 y venció indefectiblemente el 01 de octubre de 2018.
- 2.7 En consecuencia, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya solicitado una ampliación de plazo o presentado la subsanación de las observaciones de admisibilidad descritas en la Carta N° 014-2018-SENACE-PE/DEIN, corresponde a la autoridad ambiental hacer efectivo el apercibimiento de lo establecido en dicha Carta, y declarar como no presentado el expediente en lo que corresponde a la solicitud de evaluación del EIA-sd, para la Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos del ámbito de la Gestión no Municipal “Ecocentro Maynas”, en virtud de lo establecido en los numerales 134.4 e inciso 134.5 del artículo 134⁶ del TUO de la LPAG.

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 En atención a lo expuesto, se concluye que esta Dirección debe declarar como **NO PRESENTADO** el expediente correspondiente a la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la Infraestructura de Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos del Ámbito de la Gestión no Municipal “Ecocentro Maynas”, presentada por la empresa Kanay S.A.C., relacionada Trámite 04791-2018, de fecha 20 de setiembre de 2018.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la empresa Kanay S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

5 “Artículo 142.- Inicio de cómputo

El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o a publicación del acto, salvo que éste señala una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última”.

6 “Artículo 134.- Observaciones a documentación presentada

(...)

134.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles (...).

134.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 134.3.1 y 134.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 134.4. (...).”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Atentamente,

Noela Santa Huerta Bojorquez
Especialista Ambiental I
Senace

Erick Leddy García Cerrón
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas⁷

Fabiola Alexandra Cedillo del Águila
Nómina de Especialistas – Especialista
Legal Nivel III
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace

⁷ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.